

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR correspondió por reparto de la oficina judicial a este juzgado y fue radicada bajo el No 2020-00171. Se encuentra para su estudio. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, septiembre 09 de 2020

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Septiembre nueve (09)) de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como viene ADMÍTASE la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYOR promovida por la señora GINA MARIA CAMPO SUAREZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor JESUS DARIO CEPEDA MEZA.

Trámítase por el procedimiento verbal sumario de conformidad con el Art. 392 del Código General del Proceso.

Notifíquese personalmente al demandado. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, so pena de decretar el desistimiento tácito (Art. 317 del C.G.P.).

Para efectos de determinar la capacidad económica, OFICIESE al pagador de la Empresa CAJACOPI EPS para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos por concepto de salario que percibe el demandado señor JESUS DARIO CEPEDA MEZA, identificado con la C. C. # 72.150.823 por parte de esa entidad e igualmente remita copia de los volantes de pago y/o nómina de los últimos tres (3) meses.

En el evento de que se encuentre laborando se decretan alimentos provisionales a favor de la señora GINA MARIA CAMPO SUAREZ en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del salario y primas, u honorarios que perciba como empleado o contratista de esa entidad, luego de los descuentos de ley, sin que exceda de 1 salario mínimo legal mensual, toda vez que no se cuantificaron ni se demostraron las necesidades alimentarias de la demandante, tal como lo exige el Art.397 CGP, num. 1º.

Los descuentos que se le efectúen al demandado por los conceptos antes señalados deberán consignarse a órdenes de este despacho a través del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla Tipo 1, los primeros cinco (5) días de cada mes y a favor de la señora GINA MARIA CAMPO SUAREZ identificada con la C. C. # 32.701.273.

Téngase al Dr. ELIECER DE JESUS SIERRA TORRES, en su condición de apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.
JUEZA

Edd

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

RAD. 080013110008-2020-00171-00
REF. ALIMENTOS DE MAYOR
DTE. GINA MARIA CAMPO SUAREZ
DDO. JESUS DARIO CEPEDA MEZA
Auto admisión 09/09/2020

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

607902ab73000765d9c66a29de75bde94d2606f6336296ddcfba92aa70fa4e0f

Documento generado en 09/09/2020 04:19:49 p.m.